



Unión Europea

“Financiado por la Unión Europea”

CARTILLA

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante PR). El proceso fue liderado por John Ruggie, quién era en ese entonces el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de la ONU.

Los PR describen el deber que tienen los Estados para abordar las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, así como la responsabilidad de las empresas en la misma materia. De esta forma, los PR se fundamentan en las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ya reconocidos en el derecho internacional. (Naciones Unidas, 2011).

RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

Actualmente, y gracias al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra establecida la responsabilidad internacional del Estado, no solo cuando agentes estatales actúen vulnerando o violando los derechos humanos, sino también cuando entes privados o no estatales, como las empresas, lo hagan.

Así, por ejemplo, el **Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, mediante su Observación General N° 31** (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 mayo de 2004), sostuvo que “[...] las obligaciones positivas de los Estados Partes de velar por los derechos del Pacto sólo se cumplirán plenamente si los individuos están protegidos por el Estado, no sólo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizarían el disfrute de los derechos del Pacto en la medida en que son susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas” (párr. 8).

Por su parte, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Naciones Unidas**, por medio de su **Observación General N° 24** (E/C.12/GC/24, 10 agosto de 2017), en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aclara las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales, con el “fin de prevenir los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos” (párr. 1).

Estándares Internacionales de Derechos Humanos y Empresas

Cada vez se hace más evidente la estrecha relación que tiene el actuar empresarial con los derechos humanos, situación que ha sido abordada concretamente a partir del año 2005, cuando el Secretario General de Naciones Unidas nombró al **Sr. John Ruggie** como “**Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas**”.

Finalmente, el año 2010, el Representante Especial presentó su informe sobre los Principios Rectores (PR) sobre las Empresas y los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, PR que fueron aprobados a través de la **resolución A/HRC/RES/17/4**, del 16 de junio de 2011.

¿Qué son los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

Los PR han sido vistos como un compromiso de los Estados de abordar conjuntamente las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos.

¿Cuáles son los pilares de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

Los PR contienen tres pilares:

- **PILAR 1:** Establece la **obligación legal de los Estados** de proteger a las personas de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos producto de actividades empresariales y establece principios operativos con los cuales los Estados deben llevar a la práctica este deber.
- **PILAR 2:** Identifica la **responsabilidad de las empresas** de respetar los derechos humanos y establece como las empresas deben hacer efectiva esta responsabilidad.
- **PILAR 3:** Enfatiza la necesidad de garantizar un mejor acceso a la **reparación para las víctimas** así como una responsabilidad conjunta de los Estados y las empresas.

LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El año 2013 el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, elaboró un Informe Temático (A/68/270), en el cual se constató los graves impactos sobre los pueblos indígenas que ha ocasionado muchas de las actividades empresariales, principalmente las derivadas de la industria minera y energética.

En dicho informe, se destacó la importancia del derecho a la consulta previa, antes de que se aprueben o ejecuten proyectos de inversión en las tierras y territorios de uso ancestral, como también la obligación, en determinadas circunstancias, de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas.

En la misma línea se pronunció James Anaya, el ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En su último informe del año 2013, sobre las industrias extractivas y los pueblos indígenas, señaló que los proyectos extractivos ejecutados por terceros en territorios indígenas no se pueden llevar a cabo sin el consentimiento libre, previo e informado. Esto como consecuencia del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación.

En el contexto regional, la CIDH en su informe sobre los “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo” (2015), indicó que además de las obligaciones generales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, tiene obligaciones específicas cuando se trata de las actividades de extracción, explotación y desarrollo por parte de las empresas públicas, privadas o mixtas, sean nacionales o extranjeras. Entre estas obligaciones está: el deber de diseño y aplicación de un marco normativo adecuado, el deber de garantizar mecanismos de participación y acceso a la información; y el deber de prevenir actividades ilegales y formas de violencia contra la población en zonas afectadas por actividades extractivas.

LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

¿Dónde nacen los Planes de Acción Nacional, y en qué consisten?

Poco después de que los PR fueran aprobados por los Estados en el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, comenzaron a demandar a los gobiernos el desarrollo de Planes de Acción Nacionales (PAN), como un medio para poner en práctica estos principios.

¿Qué países cuentan con un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos?

Reino Unido (2013, actualizado en 2016), Países Bajos (2013), Dinamarca (2014), Finlandia (2014), Lituania (2015), Suecia (2015), Noruega (2015), Colombia (2015), Suiza (2016), Italia (2016), Estados Unidos de América (2016), Alemania (2016), Francia (2017), Polonia (2017), España (2017), Bélgica (2017), Chile (2017), República Checa (2017), Irlanda (2017), República de Eslovenia (2018), Luxemburgo (2018).

Los PAN sobre empresas y derechos humanos son **estrategias de política pública**, cuyo desarrollo, promulgación y actualización constituyen un medio para que los Estados asuman la responsabilidad de difundir e implementar los PR sobre las empresas y los derechos humanos.

El **Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas**, fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, por medio de Resolución 17/4, y su mandato ha sido renovado en 2014 (Res. 26/22) y en 2017 (Res. 35/7). El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes, de una representación geográfica equilibrada.

Para mayor información, véase: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/WGHRandtransnationalcorporationsandotherbusiness.aspx>

EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Chile es uno de los 23 Estados que a la fecha han elaborado un PAN. El primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile, fue dado a conocer oficialmente el día 21 de agosto de 2017.

¿Cómo se llevo a cabo el proceso de elaboración del PAN?

El proceso para creación del PAN en Chile **comenzó formalmente en abril de 2015** con un seminario nacional al que asistieron diversos actores. Su elaboración fue encomendada a un Grupo de Trabajo Interministerial coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La **participación de representantes de trabajadores, sociedad civil en general y de pueblos indígenas fue inexistente**. De esta forma, sus visiones no fueron incorporadas, y no parecen verse reflejadas en el PAN.

Entre los insumos relevantes con que se contó para la elaboración del PAN están:

- * **el Estudio de Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos**, elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, que contenía una evaluación de la situación de los derechos humanos y las empresas en el país, y cubría las áreas de responsabilidad del Estado utilizando como marco los PR de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- * **la Guía País de Derechos Humanos y Empresas**, elaborada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la que contiene un diagnóstico general de los impactos de las empresas en los derechos humanos en el país.

Es preciso señalar que **la elaboración del PAN no consideró una consulta con pueblos indígenas**. De acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Chile, la consulta debe ser impulsada por el Estado cada vez que se adoptan medidas legislativas o administrativas que pudieran afectarles directamente, como fue en el caso del PAN. **Su omisión reviste especial gravedad, teniendo presente que los pueblos indígenas se encuentran entre los sectores de la población más afectados por la actividad empresarial extractiva, actividad que es una de las más importantes de la economía del país.**

OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN CHILE

Objetivo general:

- Fortalecer la protección de derechos humanos por parte del Estado de Chile en relación con la actuación de las empresas, entendiendo esto como la base fundamental del desarrollo sostenible.
(PAN Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, 2017).

Objetivos específicos:

- Fortalecer la coherencia de políticas públicas en materia de derechos humanos y empresas.
- Generar espacios de diálogo nacional para fomentar el respeto de derechos humanos en el ámbito empresarial.
- Prevenir potenciales impactos negativos en los derechos humanos como consecuencia de actividades empresariales.
- Promover la gestión empresarial responsable en materia de derechos humanos.
- Fortalecer los mecanismos de reparación para los afectados, incentivando, además, a la solución pacífica de conflictos.
- Contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
(PAN Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, 2017).

Para alcanzar estos objetivos, **el PAN consideró un total de 158 compromisos** concretos de **17 instituciones públicas y otros actores**, los cuales fueron organizados de acuerdo a los ya mencionados tres pilares fundamentales de los PR (Deber de los Estados de proteger los derechos humanos, responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y acceso a mecanismos de remediación).

PILAR 1:

CONTENIDOS DEL PAN SOBRE EL DEBER DE LOS ESTADOS DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

El PAN reconoce que para cumplir con el “deber primario” de proteger los derechos humanos, “[...] el Estado debe generar políticas, reglamentaciones e incentivos adecuados para que las empresas no generen impactos adversos en estos derechos”. (PAN Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, 2017).

Para cumplir con el Pilar 1, el PAN establece una serie de compromisos agrupados en nueve ejes:

Eje 1. Capacitaciones en Materia de Derechos Humanos y Empresas. Se destacó la importancia de generar educación en torno a los derechos humanos y las empresas.

Eje 2. Diálogo. Se destaca que las oportunidades de diálogo pueden ser un medio para alcanzar reparación cuando hay conflictos entre empresas y comunidades

Eje 3. Inclusión y No Discriminación. Se reconoce que existen grupos en mayor riesgo de sufrir vulneraciones producto de las operaciones empresariales (mujeres, pueblos indígenas, migrantes, personas LGBTI y personas con discapacidad). Por ejemplo, al sufrir discriminaciones en los procesos de contratación y desvinculación (despidos) de las empresas.

Eje 4. Transparencia y Participación. Se reconoce que para que todos los actores puedan participar de manera informada y en igualdad de condiciones se requiere de transparencia.

Eje 5. Contrataciones Públicas. Se señala que el Estado debe dar el ejemplo integrando estándares de derechos humanos en las compras de bienes y servicios.

Eje 6. Fortalecimiento de la Coherencia entre Políticas Públicas. El PAN constató la necesidad de que exista coordinación para que las políticas públicas ejecutadas por los distintos organismos y servicios del Estado, den señales claras en materia de derechos humanos y empresas.

Eje 7. Fortalecimiento de la Coherencia Política Internacional. Se constata la importancia de que exista coherencia en posición que tenga Chile en materia de derechos humanos y empresas, tanto en foros internacionales como respecto a la firma de acuerdos internacionales.

Eje 8. Legislación, Políticas e Incentivos. Se realiza un análisis de las brechas existentes en la legislación sectorial en materia de derechos humanos y empresas.

Eje 9. Empresas Estatales. Reconoce que una de las áreas de atención de los PR son las empresas públicas y como éstas deben dar el ejemplo con respeto de los derechos humanos.

Análisis crítico

A continuación se presenta un **análisis crítico del Pilar 1 del PAN**, relativo al deber de los Estados de proteger los derechos humanos.

- **A la luz de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.**

El PAN contiene medidas que pueden ser positivas, como aquellas dirigidas a generar conocimientos y sensibilidad en los órganos del Estado, en las empresas y en la sociedad civil sobre lo que implican de los Principios Rectores (PR) y sobre los derechos humanos que requieren de protección en el marco de la actividad de las empresas. Sin embargo, éstas **se encuentran lejos de permitir el cumplimiento de la obligación fundamental de “proteger los derechos humanos” establecida en su Pilar 1.**

De acuerdo al Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, del año 2010, los Estados, para cumplir con su deber de protección, tienen las siguientes obligaciones: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por propósito hacer a las empresas respetar los derechos humanos y evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y suficientes; b) Asegurar que otras leyes y normas que regulan las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que fortalezcan el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar eficazmente a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo evalúan el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

(Informe del Representante Especial, Naciones Unidas, 2010)

Es relevante señalar que **varias de estas obligaciones estatales**, más allá de los PR, **encuentran su fundamento en convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por Chile**, entre ellas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sin embargo, en el PAN no se identifican medidas en las cuales el Estado pueda garantizar que las empresas extractivistas domiciliadas en Chile respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Se trata de una realidad preocupante en un país donde estas empresas no solo juegan un rol fundamental en la economía, sino que, además, parecen no haber adoptado las medidas necesarias en sus operaciones para garantizar derechos humanos básicos de la población, tales como el derecho a la salud y al medioambiente, como lo demuestra la presencia de CODELCO y ENAP en las comunas de Quintero y Puchuncaví. De hecho, el PAN no se refiere al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en zonas afectadas por conflictos.

La existencia de una zona de conflicto en la Araucanía y en otras regiones aledañas, donde está ubicado el territorio ancestral del pueblo mapuche, es reconocida y admitida por todos, incluso por el Gobierno de Chile. Uno de los factores que ha contribuido sustancialmente en la existencia de dicho conflicto es la presencia de empresas forestales. Estas empresas han concentrado la propiedad de una gran superficie de tierras, muchas de ellas en disputa con comunidades del pueblo mapuche, tierras donde se plantan especies exóticas (como pino y eucaliptus) lo que ha generado graves impactos en las mismas comunidades (*Millamán y Hale, 2017*). La gran expansión de la actividad forestal en esa parte del país ha sido fuertemente subsidiada por el Estado a través de leyes y políticas públicas impulsadas con ese objetivo. Por lo mismo, que el PAN hubiera abordado este conflicto habría sido de gran relevancia. De hecho, el PAN no aborda con suficiente profundidad, el deber de garantizar la coherencia política del Estado para asegurar que los derechos humanos no se vean afectados como consecuencia de ello.

- **A la luz del contexto del país en materia de empresas y derechos humanos**

Chile es un país con una economía abierta a los mercados globales, que recibe crecientes flujos de inversión extranjera para el desarrollo de actividades empresariales frecuentemente vinculadas a la explotación y procesamiento de recursos naturales.

Además tiene una legislación que privilegia la actividad económica privada, donde la actividad del Estado en este ámbito es subsidiaria; a la vez, que cuenta con un insuficiente reconocimiento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la población. Todo esto hace que **sean múltiples los desafíos que hoy se identifican en materia de empresas y derechos humanos.**

La relación entre la actividad de las empresas y los derechos humanos en el país es compleja, lo que se expresa de diversas formas. El **Mapa de Conflictos Socioambientales** elaborado por el INDH, son una demostración de las problemáticas en torno a la actividad empresarial en el país. De acuerdo a este mapa, **al mes de abril de 2018 existían a lo largo del país 116 conflictos socioambientales generados por proyectos de inversión de empresas privadas y públicas.** De esos conflictos, 62 se encontraban activos, 30 latentes y 24 cerrados, y los principales sectores productivos asociados a ellos eran energía (38%), minería (28%) y saneamiento (9%) (*Mapa Conflictos. INDH, 2018*). Con respecto a los **principales grupos vulnerables** afectados por estos, tenemos que el 32% afecta a territorios de pueblos indígenas; mientras que 27% impacta a personas con niveles de pobreza del Quintil III (*Mapa Conflictos. INDH, 2018*). Lo anterior **ha resultado en una grave pérdida de confianza de la población en las empresas, en particular en relación a las empresas privadas.**

De acuerdo a una encuesta elaborada para un informe del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (2016), al año 2016 la confianza de la población en las empresas privadas alcanzaba tan solo un 13%. Además, en el 75% de los casos, los encuestados percibían que las empresas tenían mucha o bastante influencia en las decisiones que tomaba el Congreso Nacional, mientras que un 47% afirmaba que los medios de comunicación, en gran medida controlados también por empresas, tenían mucha o bastante influencia (*PNUD, 2016. Auditoría a la Democracia*).

- **Problemas más relevantes del contexto país y que no son adecuadamente abordados en el PAN.**

El Eje 8 del Pilar 1 del PAN, señala que “*los cambios legislativos son procesos de larga discusión*”, bajo este argumento **el PAN no evalúa el marco normativo vigente aplicable a las empresas ni incluye medidas y propuestas para remediar sus deficiencias, con**

el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Esto implica que no se están tomando en cuenta los PR ni tampoco el diagnóstico hecho en el Estudio de Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos encomendado por el Gobierno de Chile. En este último se identifican los múltiples vacíos en la normativa nacional, tanto en la Constitución como en la leyes, que impiden asegurar el pleno respeto y protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad de las empresas.

Entre los vacíos de los que el PAN no se hace cargo, se encuentran los siguientes:

- Entre los déficit que identificamos en la Constitución Política de la República de 1980, desde la perspectiva de los derechos humanos, se encuentra la **concepción de Estado subsidiario en materia económica** y, relacionado con esto, la **ausencia de reconocimiento y mecanismos para poder exigir los derechos económicos, sociales y culturales.** En la Constitución chilena, el estado tiene un rol, subsidiario. Esto significa que debe dejar que primero actúen los privados, por ejemplo en salud y educación, y solo después puede intervenir. De todas maneras, una ley de quórum calificado puede autorizarlo a crear empresas en caso de ser necesario. Asimismo, reconoce y protege el derecho a la propiedad privada en una serie de disposiciones que están protegidas por un recurso especial (de protección). En primer lugar, al establecer límites a la expropiación, y al disponer que se compense con dinero efectivo al contado en caso que se expropie. La Constitución también establece que el Estado tiene la propiedad absoluta sobre todas las minas, agregando que puede otorgar concesiones a particulares sobre dichas minas, y protegiendo su derecho de propiedad sobre éstas. El derecho de propiedad en la Constitución también se refiere al derecho de aprovechamiento de aguas de los particulares. Todo lo anterior ha sido determinante en el proceso de privatización de los recursos naturales en el país, desde 1980 a la fecha, en particular en relación a las aguas y los recursos del subsuelo.

La **Constitución de 1980, además, sigue sin reconocer la diversidad étnica representada en los pueblos indígenas y afrodescendientes que habitan Chile,** al señalar que *“la soberanía reside esencialmente en la Nación”* (artículo 5), negando de esa forma la existencia de distintos pueblos o naciones al interior del Estado y, con ello, los derechos colectivos que les han sido reconocidos en el derecho internacional.

En cuanto a la legislación vigente, esta resulta insuficiente para asegurar una efectiva protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial y que, por lo mismo, deberían ser revisados y modificados. El Estudio de Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos a la que ya nos referimos identifica que las legislaciones **referidas a materia laboral, medioambiental, la legislación sobre recursos naturales –en particular el agua–, y aquella sobre los derechos de pueblos indígenas**, entre otras, tienen vacíos relevantes para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos

Sobre esto último, el mismo documento recomienda reconocer los territorios y recursos naturales indígenas ancestrales; restituir territorios a través de procesos de expropiación en base a un catastro de demandas territoriales, reconociendo los títulos ancestrales de los pueblos indígenas, así como reconocer la propiedad intelectual ancestral; y crear mecanismos para proteger las plantas de medicina tradicional como propiedad de los pueblos indígenas. Además se agrega la recomendación de consultar a aquellos pueblos indígenas que pudieran ser “particularmente” afectados en sus derechos debido al impacto de las regulaciones sectoriales, considerando la obligación del consentimiento previo, libre e informado a leyes generales.

Ninguna de estas recomendaciones fue incorporada en el PAN, lo que no puede ser considerado como algo casual, sino como una decisión política de quienes estuvieron a cargo de su elaboración. Dicha decisión, en nuestra opinión, debilita seriamente el cumplimiento del deber del Estado de proteger los derechos humanos contra violaciones de derechos humanos cometidas por empresas.

- **Acuerdos comerciales y derechos humanos.** El PAN no aborda en profundidad como la celebración de acuerdos comerciales realmente afecta a los derechos humanos . Se trata de una realidad crítica en Chile, teniendo presente que nuestro país ha venido suscribiendo ese tipo de acuerdos desde el retorno a la democracia, los que han tenido serias repercusiones en derechos humanos que no han sido abordados a la fecha. De hecho, **desde 1993 y hasta la actualidad, el Estado chileno ha suscrito un total de 26 acuerdos comerciales hoy vigentes, con 64 Estados**, la mayoría suscritos con los Estados de América Latina (México, Perú, Venezuela, Estados parte del MERCOSUR y Estados de Centro América,

entre otros), así como con otros que no son miembros de la región, en particular con las economías más grandes del mundo, entre ellas Australia, Canadá, China, Estados Unidos, India, Japón, Malasia y Unión Europea. Estos acuerdos, han tenido importantes consecuencias para la economía del país, transformándola en una de las más abiertas al comercio internacional de la región. Ello se manifiesta en el fuerte aumento tanto de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios del país y de la inversión extranjera en Chile –la más alta de la región– así como de la inversión de capitales chilenos en el exterior, en particular en la región latinoamericana.

- **Responsabilidad del Estado de Chile por violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas chilenas en sus actividades en el extranjero.** Otro aspecto preocupante son los impactos de empresas chilenas en los derechos humanos en sus actividades fuera de las fronteras del país. Se trata de una preocupación expresada en los PR y que, en el caso de Chile, se ha tornado crítica. En efecto, con la apertura de la economía chilena a los mercados internacionales, **la actividad de empresas privadas y públicas chilenas con operaciones fuera de las fronteras del Estado se ha incrementado sustancialmente en los últimos años.** Entre 1990 y 2014, la inversión chilena en el exterior fue de US \$99.959 millones. **Existe un número superior a 1.200 empresas chilenas con más de 3.000 proyectos en el exterior,** que se distribuyen en más de 60 países entre América, Europa, Asia, Oceanía y África. Sin embargo, la mayor presencia de capitales chilenos se encuentra hoy en América Latina, en particular en Brasil, Colombia, Perú y Argentina. Según el Informe Anual de Comercio Exterior de Chile (2014-2015) (*DIRECON, 2015*), dichas inversiones se han realizado en rubros como la generación y distribución eléctrica, la minería, la industria, el sector forestal, el transporte aéreo y el retail.

PILAR 2: RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

Contenidos del PAN referidos a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.

El PAN precisa que la **diligencia debida** que las empresas deben adoptar respecto a los derechos humanos es “*un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos*”.

¿Qué es la diligencia debida? Según la **Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, la debida diligencia corresponde a “[I]a medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión’. En el contexto de los Principios Rectores, la diligencia debida en materia de derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad, su tamaño y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos”. (Naciones Unidas, 2012. *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación*).

A juicio del Gobierno, las acciones propuestas en el PAN apuntan directamente al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este diagnóstico se justifica en el entendido de que casi la totalidad de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) están estrechamente relacionadas con los instrumentos de derechos humanos, y por lo tanto no pueden ser alcanzadas sin primero asegurar, el respeto empresarial de los derechos humanos.

Respecto al pilar 2, el PAN se organiza en **tres ejes**, a partir de los cuales desarrolla una serie de medidas:

Eje 1. Generación de documentos que permitan a las empresas comprender el contexto local y los riesgos de potenciales impactos negativos en derechos humanos.

Eje 2. Fomento de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos.

Eje 3. Reportes en materia de derechos humanos.

Análisis crítico

A continuación se presenta un **análisis crítico del Pilar 2 del PAN**, relativo a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.

- **A la luz de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**

De acuerdo a los PR, **los principales actores que deben velar porque los derechos humanos sean respetados en el contexto de las actividades empresariales son dos:** por un lado **los Estados**, quienes tienen obligaciones en materia de derechos humanos (respetar, garantizar, realizar los derechos humanos); y, por el otro, **las empresas**, que están obligadas a respetar y no vulnerar los derechos humanos en sus actividades, tomando las medidas necesarias para evitarlo –estándar de conducta que se ha denominado diligencia debida–, así como a reparar el daño ya generado.

Teniendo en cuenta los tres pilares sobre los que se articulan los PR, proteger, respetar y remediar, el contenido del PAN se encuentra centrado fundamentalmente en la obligación del Estado de proteger y, en menor medida, en el acceso de las víctimas a los mecanismos de reparación. De esta manera el Pilar 2, relativo al deber de las empresas de respetar los derechos humanos, es prácticamente inexistente en el texto, lo que no favorece la sistematización y desarrollo de la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos.

Por otro lado, **resulta preocupante la escasa adhesión por parte de empresas privadas al PAN**, teniendo en cuenta su relevancia en la economía del país. De hecho, **las únicas compañías que suscriben medidas son de carácter público:** CODELCO y ENAP, efecto,

aun cuando hay compromisos adquiridos por entidades como Casa de La Paz y Acción Empresas, que se vinculan de diversas maneras con el quehacer corporativo,

Por otra parte, existen una serie de omisiones y brechas al confrontar los estándares contenidos en los PR del Pilar 2, con la manera en que el PAN aborda el deber de las empresas de respetar los derechos humanos.

El Pilar 2 de los PR se articuló en cinco “Principios Fundacionales” (PR N° 11, 12, 13, 14 y 15) y nueve “Principios Operativos” (PR N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 23). El PR N° 11 se refiere al deber de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa “*que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación*”.

Lo anterior, implica adoptar las medidas adecuadas para prevenir, mitigar y, en su caso, remediar las consecuencias negativas de las actividades empresariales en los derechos humanos. Sin embargo, las medidas propuestas en el PAN a propósito del Pilar 2 se construyen sobre la expectativa del Gobierno de que las empresas “*cumplan y respeten la legislación existente*” y respeten “*los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen*”. Esto desconoce el sentido y alcance de los PR, ya que conocer y cumplir con las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos es una obligación general, vinculante y plenamente vigente, y es sólo la línea de base o piso mínimo a partir de la cual se debiera construir la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos.

El PAN tampoco se hace cargo de la exigencia de la diligencia debida con la cual deben actuar las empresas en materia de derechos humanos. El PAN solo hace referencia a la necesidad de que las empresas efectúen reportes en materia de derechos humanos, planteando una serie de medidas de dudosa eficacia al respecto, como por ejemplo la elaboración de guías y estudios, mesas de trabajo, incentivo de mecanismos de reporte, entre otros. Estas medidas no dan ninguna garantía de que lograrán incentivar o motivar acciones o conductas de las empresas en la línea de cumplir con su deber de respetar los derechos humanos.

- **A la luz del contexto país en materia de empresas y derechos humanos**

El discurso de los derechos humanos ha comenzado a ser asumido por sectores empresariales ya que es visto como una posibilidad para superar la grave crisis de

confianza que afecta a las **empresas**. Sin embargo, estos actores **han enfocado la cuestión más bien desde la responsabilidad social empresarial**.

De esta forma, en el discurso y debate del mundo empresarial sobre los estándares en derechos humanos que deben orientar a las empresas, existe una absoluta ausencia de conceptos clave, como el de “diligencia debida”, y sobre desarrollo de los mecanismos que las empresas deben implementar para reparar las consecuencias de sus actividades en los derechos humanos.

Chile es considerado como uno de los países de Latinoamérica con mayor desarrollo, crecimiento y estabilidad económica. Según el Banco Mundial (2018), tiene un PIB per cápita PPA de \$24.084,97 de dólares, siendo el más alto de la región y mostrando una pobreza reducida.

Sin embargo, este tipo de crecimiento económico, ligado a una gran actividad e inversión empresarial, presenta preocupantes grados de desigualdad, deterioro de su biodiversidad y una baja calidad en su educación y acceso a la salud (OCDE, 2016) lo que hace que se ubique en el último lugar de los países del OCDE con el peor coeficiente de Gini (0,47).

La producción de materias primas forma parte de las principales actividades sobre las que se sostiene la economía chilena, lo que está vinculado fuertemente al uso de recursos naturales.

En Chile existen cuatro sectores económicos en el sector primario que se destacan por su **utilización de recursos naturales: las actividades forestales, las agropecuarias, la pesca y la minería**. Por otro lado, en el sector secundario, está la **producción de energía**. Si bien las operaciones asociadas a estos sectores están distribuidas a lo largo del país, la actividad minera se concentra, mayoritariamente, en el norte, mientras que en el sur las de tipo silvoagropecuario y la pesca.

La extracción y explotación de recursos naturales a escala industrial y con la participación de grandes empresas, lleva a que exista una preocupación legítima por la protección de esos recursos y por los efectos que genera, como la erosión, la degradación de suelos y la pérdida de diversidad biológica, entre otras consecuencias negativas vinculadas a su explotación.

PILAR 3:

ACCESO A MECANISMOS DE REMEDIACIÓN

Contenidos del PAN sobre los accesos a mecanismos de remediación

Respecto al Pilar 3, el PAN reconoce que el acceso a la justicia “es esencial para hacer efectivos los derechos humanos y está reconocido como un derecho en sí mismo”, siendo necesario garantizar que “las personas o comunidades afectadas tengan acceso a remediación a través de mecanismos efectivos de reparación judicial y no judicial”. (PAN Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, 2017)

En este sentido, **el PAN reconoce distintas medidas de reparación**, siendo en la práctica algunas más efectivas que otras. Entre estas medidas tenemos: las compensaciones monetarias o no monetarias, las disculpas públicas, la restitución de derechos y las garantías de no repetición.

Con el objeto de cumplir el Pilar 3, el PAN incorpora **tres ejes que se refieren a los tipos de mecanismos de reparación**:

Eje 1. Mecanismos estatales judiciales. El PAN sostiene que los mecanismos judiciales deben ser accesibles y eficaces para garantizar una reparación bajo los principios de autonomía, imparcialidad e independencia, por lo que se debe disponer de recursos y entregar la información necesaria para que todas las personas y colectividades puedan exigir sus derechos ante instancias judiciales. Entre estos mecanismos, encontramos a los tribunales de justicia, los tribunales ambientales y laborales.

Eje 2. Mecanismos estatales no judiciales. El PAN reconoce la necesidad de establecer instrumentos extrajudiciales como parte del sistema de reparación de las violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas. Para lograrlo, es necesario mantener un diálogo abierto con la ciudadanía, especialmente con los grupos en riesgo por la actividad empresarial.

Este mecanismo contempla el Punto Nacional de Contacto (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE, la Dirección del Trabajo (DT), las Superintendencias y al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

Eje 3. Mecanismos no estatales. El PAN reconoce que estos tipos de instrumentos permiten a los titulares de derechos buscar reparación fuera del sistema estatal. Aquí se consideran los mecanismos de reclamación que se pueden hacer dentro de las empresas, y mecanismo de quejas frente a la Corporación Financiera Internacional (CFI), entre otros.

Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación. El PAN recoge los criterios contenidos en los PR, señalando que en los mecanismos no judiciales estatales y no estatales contenidos en el PAN se hará referencia a los denominados Principios de Eficacia, los cuales deben ser a) Legítimos; b) Accesibles; c) Predecibles; d) Equitativos; e) Transparentes; f) Compatibles con los derechos; g) Una fuente de aprendizaje continuo; y h) Basarse en la participación y el diálogo.

Análisis crítico

A continuación se presenta un **análisis crítico del Pilar 3 del PAN**, relativo al acceso a mecanismos de remediación.

El PAN cuenta con medidas y propuestas para el cumplimiento del Pilar 3 que son valorables. Entre estas destaca la voluntad de involucrar a ministerios y otras instituciones estatales, con la misión organizar capacitaciones dentro de los tres poderes estatales, sobre el contenido de las Directrices de los ODS y de los PR sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Destacan también las medidas orientadas a fortalecer mecanismos de fiscalización (Superintendencia del Medio Ambiente) y de reclamos (Ministerio de Energía).

Destacaremos también que **los PR reconocen distintas formas de reparación, que también fueron considerados en el PAN**. Por ejemplo las disculpas públicas, la restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones penales o administrativas, e incluso medidas para garantías que el daño no se repita. Lamentablemente en Chile sólo entregan indemnizaciones por daños, sin contemplar estas otras posibilidad de remediar.

El PAN contempla medidas destinadas a la entrega y difusión de información de las directrices y principios en las empresas, incluyendo su participación por medio de

consulta. Esta es la única medida de acción específica con respecto a los mecanismos no estatales de reparación, por lo que resulta ser una medida aislada e insuficiente.

- **A la luz del contexto país en materia de acceso a mecanismos de reparación**

De acuerdo a la Constitución (artículo 6° y 19 N° 3), existe el deber por parte del Estado de garantizar el acceso a la reparación por daños causados por la acción empresarial (investigar, castigar, reparar), y que, además, las empresas están obligadas a someterse a la Constitución y a las leyes (respetar).

- i. **Mecanismos estatales judiciales de reparación**

En Chile, los mecanismos estatales judiciales de reparación están a cargo de los tribunales de justicia, los que forman parte del Poder Judicial. A su cabeza se encuentra la Corte Suprema y le siguen las Cortes de Apelaciones distribuidas a lo largo del país. Tanto la Corte Suprema como las Cortes de Apelaciones tienen un importante rol en hacer efectiva la protección de los derechos humanos ya que ante violaciones de estos por acciones de empresas, pueden ordenar medidas cautelares o de protección, de reparación e incluso otorgar indemnizaciones por medio de sus resoluciones.

Gracias a las interpretaciones que han realizado en algunas ocasiones los máximos tribunales de justicia, ha sido posible que derechos humanos no contenidos expresamente en la Constitución, han sido protegidos a través de recursos de protección. Un caso destacable ha sido la protección y garantía del **derecho a la consulta indígena reconocido en el Convenio N°169 de la OIT**, vía que ha permitido que las comunidades y los pueblos indígenas vayan ejerciendo progresivamente sus derechos individuales y colectivos.

En cuanto a las medidas específicas del PAN sobre los mecanismos judiciales estatales, como se mencionó en la sección anterior, se contemplaron solo dos iniciativas (encomendadas a la Corte Suprema y al Ministerio del Medio Ambiente). Ambas no son suficientes, si se considera que en Chile los derechos fundamentales se salvaguardan básicamente a través del recurso de protección. Este recurso no incluye la protección del resto de los derechos fundamentales que el derecho internacional alberga. Si bien ambas acciones son valorables, las medidas sobre este eje no cumplen con el estándar del PR 26 que considera a los mecanismos estatales de reparación como fundamentales para garantizar el acceso a la reparación.

ii. Mecanismos estatales no judiciales o extrajudiciales de reparación

Los mecanismos estatales no judiciales o extrajudiciales de reparación son un complemento de los judiciales, que crean un sistema más completo para enfrentar y reparar las violaciones de derechos humanos producidas por la acción empresarial. Estos mecanismos no deben ser ignorados y menospreciados, ya que “[n]i siquiera los sistemas judiciales eficaces y dotados de suficientes recursos pueden asumir la carga de tratar todas las denuncias de violaciones de derechos; no siempre es necesario recurrir a una reparación judicial; esta tampoco es siempre la mejor solución para todos los demandantes” (Naciones Unidas, 2011a: 37).

En relación a estos mecanismos, en Chile destaca el rol del **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)**, y el de los **puntos nacionales de contacto (PNC)**, este último destinado a ocuparse de los reclamos cuando se trasgreden las Líneas Directrices de la OCDE. Ambas instituciones **pueden contribuir tanto a garantizar el acceso a otras medidas de reparación** –distintas a las judiciales– por violaciones a derechos humanos producidas por el actuar de las empresas, como a la implementación efectiva y concreta de los PR en la materia. **Así también lo consideró el PAN, que encargó tareas relevantes a ambas instituciones y propuso varias medidas sobre ellas.**

iii. Mecanismos no estatales de reparación

En cuanto a los mecanismos no estatales de reparación, tanto en Chile como en el resto del mundo hasta la actualidad no ha existido un gran desarrollo en su implementación. Se trata de mecanismos más bien escasos, los cuales se encuentran administrados por una empresa por sí sola o juntamente con las partes interesadas, por una asociación económica o por un grupo multilateral de partes interesadas (Naciones Unidas, 2010).

Respecto al Eje 3, el PAN se encuentra muy lejos de cumplir con la implementación de los mecanismos no estatales de reparación. Esta situación es bastante esperable ya que resulta difícil confiar en la auto regulación del sector privado sin tener siquiera resuelto los otros dos mecanismos contemplados en los Ejes 1 y 2, que debiesen ser más efectivos, ya que se encuentran respaldados por una las instituciones del Estado (incluido el Poder Judicial) y una gran cantidad de normas y altos presupuestos.

IMPLEMENTACIÓN DEL PAN

A continuación analizaremos la institucionalidad de PAN, así como los avances relativos al cumplimiento de las acciones que establece.

Avance en el cumplimiento de las acciones previstas en el PAN

De acuerdo al PAN, el Comité Interministerial debía elaborar un informe anual, partiendo a finales de 2017, sobre el cumplimiento de las medidas que éste contiene. Hasta hace poco, se desconocía las acciones impulsadas por dicho Comité. Solo recientemente, y a más de dos años del lanzamiento del PAN, se ha incluido información sobre su cumplimiento.

De acuerdo a la información disponible en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, **del total de 141 medidas** y compromisos considerados en el PAN, **60 estarían cumplidos, 17 no cumplidos, 11 estarían en proceso de implementación a la fecha. En tanto, 39 serían aquellos que no consideraban actividad para el 2017 y 14 no cuentan con información.** Cabe destacar, que dicha información no ha sido actualizada durante el período 2019.

- Avances en las acciones previstas en el Pilar 1

Existen dos medidas de cargo del Ministerio del Medio Ambiente para garantizar los derechos de acceso a la información, participación y a la justicia en asuntos ambientales, las cuales dicen relación a la adopción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como **Acuerdo de Escazú**. Al analizar el cumplimiento de estas medidas del PAN, aquellas dos vinculadas con la adopción del Acuerdo de Escazú aparecen como compromisos que se han “cumplido”, mientras que la última aparece como “sin información”. Esto resulta paradójico, ya que a pesar del protagonismo que tuvo Chile en las negociaciones para alcanzar el Acuerdo de Escazú, el actual gobierno del Presidente Sebastián Piñera el año 2018 decidió no suscribirlo, postergando dicha decisión de forma indefinida.

En este contexto, resulta claro que el gobierno no ha cumplido con su compromiso de fortalecer los derechos al acceso a la información, participación y a la justicia en asuntos ambientales, los cuales son un principio del Derecho Ambiental Internacional y también obligaciones de derechos humanos.

- **Avances en las acciones previstas en el Pilar 2**

Con respecto al Pilar 2, **las medidas propuestas incorporan solo acciones y medidas por parte de organismos de la Administración del Estado, donde predominan los incumplimientos.** De hecho, de un total de 19 medidas, 10 no se han cumplido, una no presenta actividad, dos se encuentran sin información, y solo cinco han sido cumplidas, mientras que una ha sido parcialmente cumplida.

En lo que dice relación con el Eje 1, sobre la generación de documentos que permitan a las empresas comprender el contexto local y los riesgos de impactar negativamente en los derechos humanos, existen dos estudios comprometidos sobre los impactos del sector farmacéutico y los vínculos existentes entre la Ley que crea el Derecho Real de Conservación (DRC) y los PR. Estos estudios están a cargo del Instituto de Salud Pública y el Ministerio del Medio Ambiente y hasta la fecha no han sido efectuados.

Por otro lado, las medidas planteadas en relación con el **Eje 2, relativo al fomento de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos, estas se orientan única y exclusivamente a la exigencia de conductas por parte del Estado,** a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Y por último, respecto al Eje 3, sobre reportes en materia de derechos humanos, y a los compromisos asumidos por el Ministerio de Economía en esta línea, éstos no se han cumplido a la fecha.

- **Avances en las acciones previstas en el Pilar 3**

En cuanto al Eje 1, destaca lo cumplido por la **Corte Suprema**, ya que, a fines del año 2017, su Dirección de Estudios dio a conocer un reporte trimestral de avances en la **Colección sobre Derechos Humanos y Empresas**, que contiene un análisis de los fallos en esta materia. El informe abordó la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, el impacto de las empresas sobre los derechos económicos, sociales

y culturales, y el desarrollo de estándares en materia de debida diligencia y mecanismos adecuados de reparación.

Respecto a las medidas sobre los **mecanismos de reparación estatales no judiciales**, en específico las dirigidas al fortalecimiento y posicionamiento del Punto Nacional de Contacto, hay dos medidas cumplidas, dos no cumplidas, una parcialmente cumplida, y una que no registró actividad durante el año 2017.

Pro otra parte, el PAN, en su Eje 2, anuncia la modernización de la Dirección del Trabajo, a fin de fortalecer la fiscalización por vulneración de derechos laborales, siendo el Ministerio del Trabajo el encargado de impulsar esta tarea. En septiembre de 2017, para cumplir con este objetivo, el gobierno ingresó un proyecto de ley sobre modernización y fortalecimiento de la Dirección del Trabajo (Boletín N° 11.430-13). Sin embargo, aún se encuentra en la fase de primer trámite constitucional, y sin muchos avances en su tramitación.

En cuanto a los mecanismos de reparación estatales no judiciales, el PAN encargó al Ministerio de Energía importantes tareas. Al año 2017 solo la primera de ellas estaba cumplida, que es implementación, en coordinación con otros servicios públicos, de un mecanismo de reclamo para que, tanto empresas como comunidades, puedan hacer llegar a la autoridad sus quejas respecto al no cumplimiento de algún acuerdo existente entre las partes. Se cumplió con esta meta instaurando un mecanismo electrónico de reclamo de fácil acceso, que se encuentra disponible en el portal web del Ministerio de Energía. A pesar de aquello, si el sistema de reclamo está dirigido a la protección de comunidades o pueblos indígenas, es necesario que los mecanismos y formas de reclamo puedan estar disponibles en el idioma propio de los pueblos y asegurar el acceso a Internet para poder presentar estos reclamos.

En cuanto al grado de cumplimiento del Pilar 3, el balance no es muy auspicioso. **Del total de 18 medidas, solo cuatro aparecen como cumplidas**, dos como no cumplidas, cuatro figuran como sin actividad, seis se encuentran sin información, y dos se encuentran en proceso de cumplimiento.

Si bien, todas las medidas propuestas son favorables ya que están destinadas a la protección del medioambiente y a garantizar otros derechos como el acceso a la información pública, al no existir información oficial disponible no hay forma de evaluar el seguimiento y el cumplimiento de dichas acciones.

CONTENIDOS DEL PAN CON RESPECTO A LOS PR SOBRE EMPRESAS Y DDHH

Pilar	Ejes	Análisis Crítico		Implementación del PAN
		A la luz de los PR	A la luz del Contexto país	
1. Deber de los Estados de proteger los DDHH	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitaciones en Materia de DDHH y Empresas. 2. Diálogo entre empresas y comunidades. 3. Inclusión y No Discriminación de los grupos mas vulnerables. 4. Transparencia y Participación de manera informada y en igualdad de condiciones 5. Aplicar estándares de DDHH en las contrataciones públicas. 6. Fortalecimiento de la Coherencia entre Políticas Públicas en materia de DDHH y empresas. 7. Fortalecimiento de la Coherencia Política Internacional en materia de DDHH y empresas. 8. Legislación, Políticas e Incentivos y las brechas en materia de DDHH y empresas. 9. Las Empresas Estatales deben dar el ejemplo en el respeto a los DDHH. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contiene medidas dirigidas a dar a conocer los PR en el Estado, empresas y Soc. Civil. 2. No se identifican medidas en que el Estado pueda garantizar que las empresas extractivistas en Chile respeten los DDHH en sus actividades. 3. No se refiere a las “zonas de conflicto” mediomambiental entre comunidades y empresas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No evalúa el marco normativo vigente (tanto la Constitución como las leyes) aplicable a las empresas ni incluye medidas para remediar sus deficiencias, con el fin de garantizar la protección efectiva de los DDHH (concepción de Estado subsidiario, ausencia de reconocimiento los derechos económicos, sociales y culturales, no reconocimiento de la diversidad étnica en la Constitución de 1980, 2. No aborda en profundidad como la celebración de acuerdos comerciales realmente afecta a los DDHH. 3. No aborda los impactos de empresas chilenas en los DDHH en sus actividades fuera de las fronteras del país. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen dos medidas del Ministerio del Medio Ambiente para garantizar los derechos de acceso a la información, participación y a la justicia en asuntos ambientales, las cuales dicen relación a la adopción del Acuerdo de Escazú. Este acuerdo no fue suscrito en 2018 por el Presidente Piñera, incumpliendo su compromiso en este punto.

2. Responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH

1. Generación de documentos que para que las empresas comprendan el contexto local y los riesgos de los impactos negativos en DDHH.
2. Fomento de la debida diligencia empresarial en DDHH.
3. Reportes en DDHH.

1. Pilar prácticamente inexistente en el texto, desfavoreciendo el desarrollo de la diligencia debida de las empresas.
2. Escasa adhesión por parte de empresas privadas al PAN.
3. Expectativa del Gobierno de que las empresas cumplan con las leyes y normas nacionales de protección de los DDHH lo que es una obligación vigente, y es sólo el piso mínimo para construir la responsabilidad de las empresas en materia de DDHH.
4. No se hace cargo de la exigencia de la diligencia debida con la cual deben actuar las empresas. Sólo se hace referencia a la necesidad de que las empresas efectúen reportes en materia de DDHH.

1. Pilar prácticamente inexistente en el texto, desfavoreciendo el desarrollo de la diligencia debida de las empresas.
2. Escasa adhesión por parte de empresas privadas al PAN.
3. Expectativa del Gobierno de que las empresas cumplan con las leyes y normas nacionales de protección de los DDHH lo que es una obligación vigente, y es sólo el piso mínimo para construir la responsabilidad de las empresas en materia de DDHH.
4. No se hace cargo de la exigencia de la diligencia debida con la cual deben actuar las empresas. Sólo se hace referencia a la necesidad de que las empresas efectúen reportes en materia de DDHH.

1. Las medidas propuestas incorporan solo acciones por parte de organismos del Estado, donde predominan los incumplimientos (de un total de 19 medidas, 10 no se han cumplido).
2. No hay documentos relativos a la debida diligencia estatal ni tampoco reportes en materia de DDHH

3. Acceso a mecanismos de remediación

<ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismos estatales judiciales (Tribunales de justicia, tribunales ambientales y laborales) 2. Mecanismos estatales no judiciales (Punto Nacional de Contacto, Dirección del Trabajo, Superintendencia, INDH) 3. Mecanismos no estatales (reclamaciones dentro de las empresas, quejas frente a la Corporación Financiera Internacional) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Destacan también las medidas orientadas a fortalecer mecanismos de fiscalización (Superintendencia del Medio Ambiente) y de reclamos (Ministerio de Energía). 2. Se reconocen distintas formas de reparación contenidas en los PR Por ejemplo las disculpas públicas, la restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones penales o administrativas, e incluso medidas para garantías que el daño no se repita. 3. Contempla medidas destinadas a la entrega de información de las directrices y principios en las empresas, siendo ésta la única medida de acción específica con respecto a los mecanismos no estatales de reparación, por lo que resulta ser una medida aislada e insuficiente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismos estatales judiciales: Se contemplaron solo dos iniciativas (encomendadas a la Corte Suprema y al Ministerio del Medio Ambiente). Las que no son suficientes, si se considera que en Chile los derechos fundamentales se salvaguardan básicamente a través del recurso de protección. (no se cumple con el estándar del PR 26) 2. Mecanismos estatales no judiciales: destaca el rol del Instituto Nacional de derechos Humanos (INDH), y el de los puntos nacionales de contacto (PNC), a las que el PAN encargó tareas relevantes. 3. Mecanismos no estatales no ha existido un gran desarrollo en su implementación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del total de 18 medidas, solo cuatro aparecen como cumplidas. 2. Destaca lo cumplido por la Corte Suprema (reporte trimestral de avances que contiene un análisis de los fallos en esta materia de DDHH y empresas) 3. Proyecto de ley sobre modernización y fortalecimiento de la Dirección del Trabajo (en fase de primer trámite constitucional, y sin muchos avances en su tramitación) 4. Implementación por parte del Ministerio de Energía de un mecanismo de reclamo tanto para empresas como comunidades.
--	--	---	--

"Esta publicación fue producida con el soporte financiero de la Unión Europea. El contenido es de total responsabilidad del Observatorio Ciudadano y no necesariamente refleja las ideas de la Unión Europea."